

La Plata, 18 de mayo de 2016

VISTO El artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley N° 13.834, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el Expte. 9595/2015 y

CONSIDERANDO

Que a fs. 1/10 se da inicio al expediente de referencia, a raíz de la Comunicación N° 11/2015 (fecha el 28/10/2015) el Honorable Concejo Deliberante de Olavarría, mediante la cual expresa que vería con agrado la intervención de nuestro Organismo con motivo de la situación medioambiental que afecta a los vecinos de Sierra Chica.

Que el reclamo radica en cuestionar el funcionamiento de la Unidad N° 2, ubicada en Sierra Chica, y perteneciente al Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires.

Que en el art. 2 de la Comunicación N° 11/2015, se especifica que la problemática surge por el vertido de líquidos cloacales a cielo abierto efectuado por la Unidad N° 2.

Que la Comunicación referida, es acompañada por artículos periodísticos del ámbito local, fotografías de un camino vecinal donde se ha formado una pequeña laguna con líquido cloacal, y

entrevistas con vecinos de la Unidad, donde éstos dan testimonio de los fuertes olores que se producen en la zona.

Que a partir de estos antecedentes, por proveído de fs. 12, se resuelve pedir informe al Municipio de Olavarría, y al Servicio Penitenciario Provincial.

Que el Municipio responde expresando que, vinculado a la problemática, procedió al recambio de un conducto en la zona de la Unidad N° 2, que era objeto de reclamo por los vecinos (fs. 22). Acompaña, además, artículo periodístico donde se menciona esa obra. (fs. 23)

Que a fs. 26, en conversación telefónica, se corrobora con el concejal Bajamón, los alcances de la obra municipal. Este explica que la misma no implicó, como podría interpretarse de la respuesta Municipal, la solución de la problemática. La Unidad N° 2, aclara, continúa vertiendo los líquidos cloacales a cielo abierto.

Que ante requisitoria de nuestro Organismo (fs. 28), el concejal mencionado, envía material fotográfico sobre los vuelcos cloacales, agregándose esa documental como fs. 30/45.

Que en este material, se observan 2 lagunas cercadas por alambrado perimetral (donde ingresan inicialmente las evacuaciones provenientes del penal), y luego una zanja, a cielo abierto, que se encontraría fuera del predio correspondiente a la Unidad N° 2, funcionando como cuerpo receptor de los líquidos cloacales provenientes de las lagunas mencionadas.

Que por su parte, y luego de algunos pedidos de informes reiteratorios y ampliatorios del cursado inicialmente (en el último se había incluido el material fotográfico comentado en el párrafo anterior), finalmente se obtiene respuesta del Servicio Penitenciario Provincial. (fs. 59/65)

Que luego de analizada la misma, se destaca lo informado por el Dpto. de Obras Complementarias de ese Servicio (fs. 62), de lo cual surge que: 1) La Unidad N° 2 no está conectada a la red cloacal pública; 2) La Unidad tiene un sistema de tratamiento aeróbico; y 3) La Planta Purificadora se encuentra fuera de funcionamiento desde el año 2003.

Que continuando con lo expresado en ese informe: 4) Se proyectaba unificar el tratamiento de los efluentes de la Unidad N° 2 con la Planta de Tratamiento de la Unidad N° 38, inaugurada en el año 2003, pero esa medida nunca se concretó, desconociendo los motivos. No surge con claridad de la explicación, si la Planta de Tratamiento de la Unidad 38 funciona pero no se hizo la conexión de la Unidad N° 2 hacia ésta o en realidad, la planta de la Unidad N° 38 nunca entró en funcionamiento.

Que por último, se hace saber: 5) Que se compromete a realizar un proyecto de planta depuradora de líquidos cloacales. Al hacerlo, omite informar sobre: posibles costos, plazo estimado que insumiría la concreción de la obra, fechas probables para su inicio, u otros detalles de la misma.

Que por su parte, y en la misma respuesta, la Dirección de Infraestructura Edilicia, cuando informa sobre la generación del Expte. 21.211-247.723/16, para viabilizar las obras de adecuación mencionadas

en el párrafo precedente, nos anuncia que la planta de Tratamientos de la Unidad N° 38 tampoco funciona.

Que de todo ello se desprende que, los vuelcos llevados a cabo por las Unidades 2 y 38, afectarían derechos de raigambre constitucional, como el derecho a gozar de un medio ambiente sano y equilibrado.

Que la Constitución Nacional establece en su artículo 41 que “todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano... Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales”.

Que asimismo, la Provincia de Buenos Aires, por el artículo 28 de la Carta Magna Provincial, debe preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables de su territorio; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo; asegurar políticas de conservación y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo compatible con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva, y el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora y la fauna.

Que los vuelcos cloacales sin tratamiento incumplen los parámetros fijados por el marco regulatorio vigente para la materia, en particular, la Resolución 336/2003 de Autoridad del Agua.

Que este Organismo provincial, tiene entre sus atribuciones, la aplicación de la Ley 12.257 “Código de Aguas-Régimen de Protección, Conservación y Manejo del Recurso Hídrico de la Prov. De Bs. As, detentando competencia en materia de permisos y control de vuelcos. (art. 104 de La Ley 12.257) así como en el dictado de normativa reglamentaria al respecto.

Que el artículo 55 de la Ley Suprema Provincial establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes...”

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834, y lo dispuesto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL
A CARGO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTICULO 1: RECOMENDAR al Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, arbitre los medios necesarios tendientes a evitar el vuelco de efluentes cloacales sin tratamiento por parte de la Unidades Penitenciarias Números 2 y 38, de Sierra Chica, Partido de Olavarría.

ARTICULO 2: Registrar. Notificar. Hecho, archivar.

RESOLUCION N° 80/16.-